

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 48

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE FELIPE ALVIRA CARMONA, AGUDELIA BENITEZ VELEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE G # 12, PARCELA VR-089, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR VIETNAM, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *FELIPE ALVIRA CARMONA, AGUDELIA BENITEZ VELEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad que ubica en el Calle G # 12, Parcela VR-089, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$110,600.00) por el Tasador, Rafael A. Domenech, Jr., licencia número CGA 33 y licencia de Puerto Rico EPA 275.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$110,600.00) según tasación de 7 de septiembre de 2011 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia EPA 780, según informe de 3 de octubre de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por*

el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Sección Ira.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe, y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **FELIPE ALVIRA CARMONA, AGUDELIA BENITEZ VELEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

URBANA: Parcela marcada con el numero ochenta y nueve en el plano de parcelación de la comunidad rural de Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo con una cabida superficial de doscientos sesenta y uno punto noventa y uno metros cuadrados.

En lindes por el Norte con calle "M". Por el Sur con la parcela numero ochenta y ocho de la comunidad. Por el Este con calle "G". Por el Oeste con la parcela numero noventa de la comunidad.

En la propiedad objeto de valoración enclava una estructura residencial de una planta.

La estructura residencial está construida en hormigón reforzado y bloques, con una estructura adjunta de construcción mixta la cual se dedica a un uso de almacén. La estructura tiene un area de vivienda de 1,077 pies cuadrados, con un area de balcón de 94 pies cuadrados. Adjunto enclava una estructura de construcción mixta que tiene un area de 80 pies cuadrados, la cual se dedica a un uso de almacén de artículos y equipo de la residencia.

El piso de la estructura residencial tiene una terminación de losetas de cerámica y sus paredes son de hormigón y bloques. Las ventanas de la estructura son de aluminio y cristal y del tipo Miami y sus puertas son de acero y aluminio y de madera. La estructura adyacente tiene pisos de hormigón rustico, con paredes a la mitad de hormigón y bloques y el resto de madera. La estructura esta techada en madera y cartón de brea y está dedicada a almacén.

La estructura residencial consta de tres dormitorios, un baño, laundry, cocina, comedor, sala, un balcón y un area de almacenaje. Otras mejoras incluyen patios de hormigón, verja de hormigón, bloques y rejas de (6'-0) con portón, escalera y pasillo entrada con tinglado de aluminio y escalera de hormigón reforzado.

Consta inscrita al folio 1 del tomo 777 de Guaynabo, finca 30,075 a favor de Felipe Alvira Carmona y Agudelia Benítez Vélez quienes advinieron dueños de esta propiedad según surge de la Certificación de la Administración de la Vivienda Rural del 28 de noviembre de 1984.

El número de catastro informado por el tasador es: 040-093-818-04.

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe a efectuar la ya mencionada adquisición de la propiedad descrita, mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$110,600.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

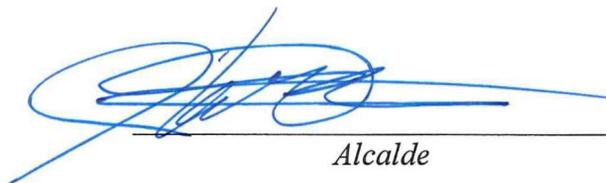


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2012.



Alcalde